



RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL POR LA QUE SE ADOPTA LA CIRCULAR OPERATIVA 04/01 RELATIVA AL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PRM)

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1 Por Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles, y como Anexo al mismo figura el JAR OPS 1
- 1.2 En el JAR OPS 1, Subparte D, apartado 1.260 se establece que:
 - (a) El operador establecerá procedimientos para el transporte de Personas con Movilidad Reducida (PRM).
 - (b) El operador garantizará que a las PRM no se les asignen, ni ocupen asientos en los que su presencia podría:
 - (1) Impedir a la tripulación el cumplimiento de sus funciones;
 - (2) Obstruir el acceso a los equipos de emergencia; o
 - (3) Impedir la evacuación del avión en caso de emergencia.
 - (c) Debe notificarse al comandante cuando se vaya a transportar PRM.

2.- ALCANCE

- 2.1 A la vista de lo establecido en el JAR OPS 1.260, los operadores deberán modificar su Manual de Operaciones (en su apartado 8.2.2 (a), de acuerdo al Apéndice 1 al JAR OPS 1.1045), al objeto de cumplir con los requisitos establecidos.
- 2.2 A la hora de desarrollar los procedimientos para el transporte de PRMs se tendrá en cuenta lo establecido en la Sección 2 del JAR OPS1, IEM OPS 1.260:
 - (1) En circunstancias normales las PRMs no deberían ser sentadas adyacentes a una salida de emergencia.
 - (2) En las situaciones en las que el numero de PRMs constituyan una proporción significativa del numero total de pasajeros a bordo:
 - (a) El numero de PRMs no debería exceder el numero de personas disponibles capaces de asistir durante una evacuación de emergencia; y
 - (b) Lo establecido en el apartado 2.2.(1) debería seguirse en la mayor medida posible.
- 2.3 Las propuestas de revisión del Manual de Operaciones (MO) de las distintas compañías, elaborados teniendo en cuenta lo anterior, se remitirán a la DGAC para revisión y aprobación en su caso.



2.4 Una vez aprobada la revisión del MO de acuerdo a lo establecido en esta CO, no será aplicable a ese operador lo establecido en la CO 18/82, de 23 de julio.

3.- ENTRADA EN VIGOR

3.1 La presente Circular Operativa entrará en vigor el día 1 de octubre de 2001, fecha en la que quedará anulada la CO 18/82, de 23 de julio.

Madrid, 22 de junio de 2001
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Enrique Sanmartí Aulet